



# COMPLIANCE ADUANERO **360°**

## Reglas y Criterios de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía 2022

**Dr. Ricardo Méndez C.**  
Ricardo@tlcasociados.com.mx



# REGLAS Y CRITERIOS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SE



- Facultad de la SE para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia. 4, XII LCE
- El “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” publicado en el DOF 09/05/2022, y tuvieron vigencia una vez publicadas por el medio de difusión oficial, salvo sus transitorios.

Nuevo Acuerdo RCSE 2022	Acuerdo RCSE 2012
4 Títulos	5 Títulos
20 Capítulos	26 Capítulos
190 Reglas	137 Reglas
11 Anexos	11 Anexos
7 Transitorios	Diversos con 45 modificaciones



# REGLAS & CRITERIOS DE COMERCIO EXTERIOR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



<b>TITULO 1.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
Capítulo 1.1	Objeto
Capítulo 1.2	Definiciones
Capítulo 1.3	De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía
Capítulo 1.4	De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Capítulo 1.5	De la información pública

<b>TITULO 2.</b>	<b>ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR</b>
Capítulo 2.1	Disposiciones Generales
Capítulo 2.2	Permisos y Avisos
Capítulo 2.3.	Cupos.
Capítulo 2.4	Normas Oficiales Mexicanas
Capítulo 2.5	Cuotas compensatorias
Capítulo 2.6	Certificados de origen
Capítulo 2.7	Registros



<b>TITULO 3.</b>	<b>PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.</b>
Capítulo 3.1	Disposiciones Generales
Capítulo 3.2	Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)
Capítulo 3.3	De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles
Capítulo 3.4	Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)
Capítulo 3.5	Devolución de impuestos (DRAWBACK)
Capítulo 3.6	Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior
Capítulo 3.7	Otras disposiciones
<b>TITULO 4.</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)</b>
Capítulo 4.1	Del SNICE

ANEXOS.	DEFINICIONES
Anexo 2.2.1	Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.
Anexo 2.2.2	Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.
Anexo 2.2.13	Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).
Anexo 2.2.14	Formato oficial del Certificado del Proceso Kimberley.
Anexo 2.2.17	Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.
Anexo 2.4.1	Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).
Anexo 2.5.1	Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.
Anexo 3.2.2	Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX.
Anexo 3.2.20	Sectores productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del Programa IMMEX.
Anexo 3.3.2	Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal.
Anexo 3.5.1	Tabla de llenado, solicitudes Drawback.

# Anexo 2.4.1

## Fracciones Sujetas a NOM

- **Importación Definitiva y Exportaciones.**  
**No aplica en otros regímenes aduaneros. 5 numerales.**
- **NOM's de Certificado y de Etiquetado.**
- **Alternativas de Cumplimiento Equivalencia o Reconocimiento Mutuo.**
- **Aplicación excepciones de NOM.**  
**Clave: Identificador "EN"**
- **Tratamiento diferente en cuanto a sanciones.**

NOM CERTIFICADO	NOM ETIQUETADO
Multa del 70% al 100% del VC 176 FII y 178 FIV LA	Multa del 2% al 10% del VC 184 FXIV y 185 FXIII LA



# PUNTOS IMPORTANTES



- ✓ **Revisión de la fracción arancelaria.\***
  - Conocer las características y especificaciones de las mercancías.
  - Identificar el campo de aplicación de la NOM.
  - Revisión de las acotaciones. (únicamente y excepciones)
  
- ✓ **Cumple en la importación definitiva la NOM.**
  - Gestiona ante las OC la(s) NOM aplicables.
  
- ✓ **Utiliza medio alternativo de cumplimiento de la NOM.**





# MEDIOS ALTERNATIVOS DE CUMPLIMIENTO DE NOM

- ✓ **Acuerdos o Arreglos de Reconocimiento Mutuo.**
  - Reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad.
- ✓ **Certificado de Equivalencia.**
  - NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998
  - 6 organismos extranjeros de USA/CAN.
- ✓ **Piezas, Partes y Componentes de un Producto Final.**
  - Bienes listados en el certificado con fracción arancelaria.
- ✓ **Mercancías no susceptibles de certificación.**

# ANEXO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

## ANEXO 2.4.1

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)

Numerales	Descripción
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías de importación sujetas a NOM de Certificado.</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías de importación sujetas a NOM a la NOM-013-SEMARNAT-2020.</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías de importación sujetas a NOM para proporcionar información comercial y sanitaria.</li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías de <u>exportación</u> sujetas NOM.</li> </ul>
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM de emergencia.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se eliminan los numerales del 5 al 13.</li> <li>• Se adicionan las reglas 2.4.1 a la 2.4.14.</li> </ul>

# NOM's de Certificado



- 74 Normas Oficiales Mexicanas de certificado.

## NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-001-ENER-2014	NOM-010-SESH-2012	NOM-023-ENER-2018	NOM-086-SCFI-2018	NOM-161-SCFI-2003
NOM-001-SCFI-2018	NOM-011-ENER-2006	NOM-025-ENER-2013	NOM-090-SCFI-2014	NOM-186-SSA1/SCFI-2013
NOM-002-SEDE/ENER-2014	NOM-011-SCFI-2004	NOM-026-ENER-2015	NOM-093-SCFI-1994	NOM-192-SCFI/SCT1-2013
NOM-003-SCFI-2014	NOM-012-SCFI-1994	NOM-028-ENER-2017	NOM-113-SCFI-1995	NOM-196-SCFI-2016
NOM-004-ENER-2014	NOM-013-SCFI-2004	NOM-030-ENER-2016	NOM-113-STPS-2009	NOM-200-SCFI-2017
NOM-005-CONAGUA-1996	NOM-014-ENER-2004	NOM-031-ENER-2019	NOM-114-SCFI-2016	NOM-208- SCFI-2016
NOM-005-ENER-2016	NOM-014-SCFI-1997	NOM-032-ENER-2013	NOM-115-STPS-2009	NOM-208-SCFI-2016
NOM-005-SCFI-2017	NOM-015-ENER-2018	NOM-041-SEMARNAT-2015	NOM-116-SCFI-2018	NOM-209-SCFI-2017
NOM-006-CONAGUA-1997	NOM-016-CRE-2016	NOM-045-SCFI-2000	NOM-118-SCFI-2004	NOM-212-SCFI-2017
NOM-006-SCFI-2012	NOM-016-ENER-2016	NOM-046-SCFI-1999	NOM-119-SCFI-2000	NOM-213-SCFI-2018
NOM-007-SCFI-2003	NOM-016-SCFI-1993	NOM-054-SCFI-1998	NOM-121-SCFI-2004	NOM-218-SCFI-2017
NOM-008-CONAGUA-1998	NOM-017-ENER/SCFI-2012	NOM-058-SCFI-2017	NOM-133/1-SCFI-1999	NOM-220-SCFI-2017
NOM-009-CONAGUA-2001	NOM-019-SCFI-1998	NOM-063-SCFI-2001	NOM-133/2-SCFI-1999	NOM-221-SCFI-2017
NOM-010-CONAGUA-2000	NOM-021-ENER/SCFI-2017	NOM-064-SCFI-2000	NOM-133/3-SCFI-1999	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018
NOM-010-SCFI-1994	NOM-022-ENER/SCFI-2014	NOM-086/1-SCFI-2011	NOM-134-SCFI-1999	

# NOM's de Etiquetado



- **14 normas oficiales mexicanas** relacionadas con la información comercial, e información comercial y sanitaria.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM-004-SCFI-2006	NOM-051-SCFI/SSA1-2010
NOM-020-SCFI-1997	NOM-050-SCFI-2004
NOM-024-SCFI-2013	NOM-142-SSA1/SCFI-2014
NOM-139-SCFI-2012	NOM-015-SCFI-2007
NOM-055-SCFI-1994	NOM-141-SSA1-1995
NOM-003-SSA1-2006	NOM-189-SSA1/SCFI-2018
NOM-235-SE-2020	NOM-187-SSA1/SCFI-2002



## NOM DE CERTIFICADO.

Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2003 • Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004  
 Av. Lomas de Sotelo 1097 • Col. Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel. 5395 0777 • Fax 5395 0700  
 nyce@nyce.org.mx • www.nyce.org.mx  
 Organismo de certificación de producto acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema)



### Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FRACER4C

Certificado No.: **1202CE00674**

Normalización y Certificación Electrónica A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas No. **CF001312**, emitido por el laboratorio **CENTRO DE FIABILIDAD DE MEXICO SA DE CV (CEFIME)**, con número de Acreditación y Aprobación **EE-093-008/10** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De acuerdo al procedimiento PCPCER5C de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **670E0212**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

**TAUNIC DE MEXICO SA DE CV**

con domicilio en: AV MINAS NO 501 INT LOCAL 8 COL. LOMAS DE BECERRA  
 CP. 01280 MEXICO DF. DELEG. ALVARO OBREGON  
 R.F.C. TME030529QXB

del siguiente producto:

Producto: <b>AUTOESTEREO DIGITAL CON REPRODUCTOR DE DISCO COMPACTO</b> Marca: <b>KENWOOD</b> Modelo (s): <b>KDC-232U; KDC-BT952HD; KDC-BT852HD; KDC-452U; KDC-BT752HD; KDC-BT652U; KDC-HD352U; KDC-352U, INCLUYEN: CONTROL REMOTO, MARCA: KENWOOD, SIN MODELO</b> País de Origen: <b>INDONESIA; CHINA; COREA DEL NORTE; COREA DEL SUR; ETIA; FILIPINAS; HONG KONG; JAPON; MALASIA; MEXICO; SINGAPUR; TAIWAN; TAILANDIA</b>
---

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993** "Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1993, El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día **20-ene-2012**, con vigencia de **1 (un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.



## NOM DE ETIQUETADO.

### ETIQUETADO NOM-015-SCFI-2007

**NOMBRE GENERICO: JUEGO AL AIRE LIBRE PARA RESTAURANTE CON ACCESORIOS PARA SU INSTALACION COMPLETO Y DESARMADO**

**CANTIDAD: 1 PIEZA.**

**PAIS ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

**IMPORTADOR: NOMBRE DE EMPRESA, S.A. DE C.V.  
 PASEO DE LOS HEROES #9911-B  
 ZONA URBANA, RIO  
 TIJUANA, BC. MEXICO, CP 22010**

**LEYENDA: DESTINADO A NIÑOS DE 6 MESES A 4 AÑOS PARA EL AREA DE PEQUEÑOS Y DE 5 A 12 AÑOS PARA LAS DEMAS AREAS. SE ACOMPAÑA CON INSTRUCTIVO DE ENSAMBLE Y USO**

**ADVERTENCIA: "¡ATENCIÓN! UTILIZAR BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADULTO"**

## FRACCIÓN ARANCELARIA

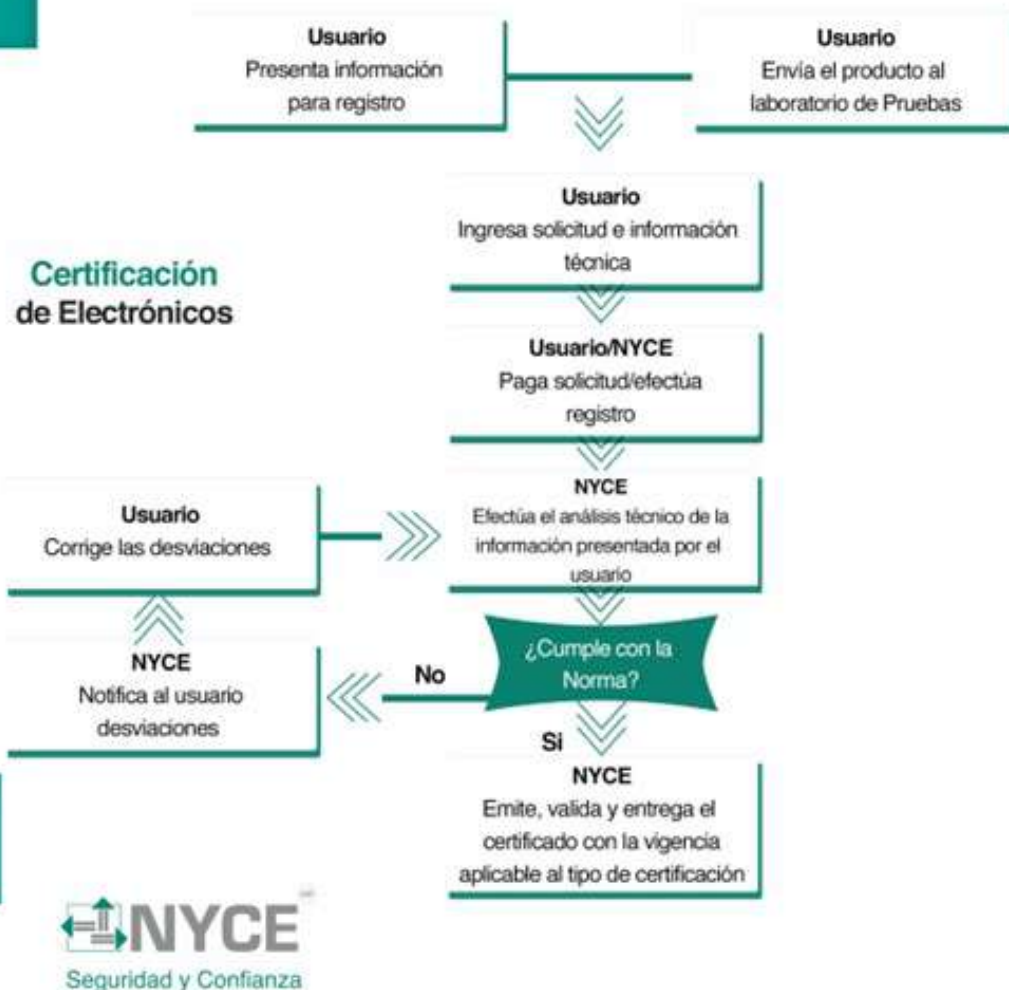
Tipo	Descripción	Acotación
847130.01.99	Computadoras portátiles	
NOM Etiquetado	<b>NOM-024-SCFI-2013</b>	
NOM Certificado	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>	
NOM Certificado	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
NOM Certificado	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).

# CUMPLIMIENTO DE NOM

Tipo	Descripción	Cumplimiento Alternativo
<b>8471.30.01.99</b>	<b>Computadoras portátiles</b>	
NOM Etiquetado	<b>NOM-024-SCFI-2013</b>	No aplica / Verificar excepciones.
NOM Certificado	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>	Acuerdo de Equivalencia. 2.4.3, II, b) Anexo 2.4.1 RCSE 2022
NOM Certificado	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>	OC / ¿Acuerdo de Reconocimiento Muto?
NOM Certificado	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>	OC / ¿Acuerdo de Reconocimiento Muto?

No.	Organismo México	Organismo Extranjero	País	Sector/Rama
<b>1</b>	<b>Normalización y Certificación (NYCE)</b>			
1.1		TUV Rheinland	Japón	
1.2		SGS Fimko y SGS Belgium	Finlandia y Bélgica	Electrotécnico
1.3		Korea Testing and Research Institute-KTR	Korea	Electrotécnico y dispositivos médicos
1.4		CSA-NYCE	Canadá	Electrotécnico
1.5				
1.6		NEMKO Noruega	Noruega	Electrotécnico y dispositivos médicos
		NEMKO Norteamérica	EUA	Electrotécnico y dispositivos médicos

# PROCESO DE CERTIFICACIÓN NOM



. Seleccionan al laboratorio de su elección y el tiempo de emisión del informe de pruebas lo determina el laboratorio, así como sus costos.

. Obtenido el informe de resultados de laboratorio, se deberá reserantar la siguiente información:

. Solicitud de certificación en original y dos copias, o Solicitud vía internet al sistema e-nyce.

- Informe de laboratorio original
- Manual del producto
- Fotografía o imágenes del producto y sus accesorios, las cuales pueden estar contenidas en el propio manual o algún folleto del producto
- Fotografía o fotocopia del etiquetado de origen del producto y de los accesorios, debiendo identificarse marca y modelo del producto y sus accesorios.
- Presentar las especificaciones eléctricas del producto : tensión de alimentación (Volts), frecuencia de operación (Hertz), consumo de potencia o corriente (Watts o Amperes), para NOM-019-SCFI específicamente en amperes, esto mediante etiquetado de origen o manual del producto.



Numeral	Descripción
<p><b>2.4.11</b>  <b>Antes era el numeral 10 del Anexo 2.4.1</b></p>	<p>→ <b>Modificación de la Fracción IX:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación de mercancías con pedimento y procedimiento simplificado</li> <li>• Se especifican fundamentos de procedimiento simplificado de EMyP.</li> <li>• Aumenta monto de \$1000 a \$2500 USD, pero refiere al valor aduana.</li> <li>• Se mantienen el plazo de 7 DN posterior a la importación.</li> </ul> <p>→ <b>Se adiciona la Fracción IX BIS (antes IX):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene de \$1000 USD, pero refiere al valor aduana.</li> <li>• Se mantienen el plazo de 7 DN posterior a la importación.</li> </ul> <p>→ <b>Se modifica la Fracción XVII:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifica que es dirigido a empresas RECE para mercancías que se destinen para <u>pruebas de campo o para fines de promoción, que no van a ser comercializadas</u>, en una cantidad mayor a 300 piezas.</li> </ul>

# NOM's PROSEC



## Anexo 2.4.1 - RCSE 2012

NUMERAL 10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1 , 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de: [...]

X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros: [...]

h) Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

## Regla 2.4.11 - RCSE 2022

2.4.11 Lo dispuesto en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, cuando se trate de: [...]

X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros: [...]

h) Importación definitiva, **al amparo de un programa PROSEC vigente**, en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías **sean materias primas o insumos** que se destinen **directamente** a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.





Numeral	Descripción
<b>2.4.11</b> <b>Antes era el numeral 10 del Anexo 2.4.1</b>	<b>→ Se modifica la Fracción X:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• h) Importación definitiva, <b>al amparo de un programa PROSEC vigente</b>, en términos del Decreto del mismo nombre y <b>las mercancías sean materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.</b></li></ul>

Nota: \*\* Sexto Transitorio del citado instrumento normativo indica que ***“Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece”***.

**Tercero.** - Para efecto de lo dispuesto en el inciso h); de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's, se podrán importar mercancías, aún y cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin demostrar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país.

Lo anterior será aplicable tratándose de insumos, materia prima y activo fijo que se utilice en la elaboración de bienes correspondientes al Programa Autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.

**→ Queda sin efectos el beneficio señalado en el oficio 414.2020.827 del 26 de marzo de 2022 para la exención de la NOM en las importaciones de activo fijo bajo el PROSEC.**

# EXCEPCIONES DE NOM ETIQUETADO



NOM	Criterio
NOM-004-SCFI-2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumo. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3103 y 414.2020.2930</li> </ul>
NOM-004-SCFI-2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>Productos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3396 y 414.2020.3401</li> </ul>
NOM-024-SCFI-2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reposición dentro de garantía. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3008 y 414.2020.2820</li> </ul>
NOM-024-SCFI-2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancía a granel. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3104 y 414.2020.2931</li> </ul>
NOM-024-SCFI-2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>Productos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3134 y 414.2020.2941</li> </ul>
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mercancía a granel. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3009 y 414.2020.2821</li> </ul>
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Materia prima. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3010 y 414.2020.2822</li> </ul>
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3011 y 414.2020.2823</li> </ul>
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Productos preenvasado no sujetos a comercialización en el territorio nacional. DGN.418.01.2021.940</li> </ul>
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>Productos reacondicionados. DGN.418.01.2021.941.</li> </ul>



NOM	Criterio
NOM-050-SCFI-2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos no destinados al consumidor. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3012 y 414.2020.2824</li> </ul>
NOM-050-SCFI-2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancía a granel. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3012 y 414.2020.2824</li> </ul>
NOM-050-SCFI-2004	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes de repuesto y refacciones. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3397 y 414.2020.3402</li> </ul>
NOM-141-SSA1/SCFI-2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3298 y 414.2020.3267.</li> </ul>
NOM-189-SSA1/SCFI-2012	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3300 y 414.2020.3269.</li> </ul>
NOM-020-SCFI-1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insumos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2021.1307 y 418.01.2021.2207</li> </ul>
NOM-119-SCFI-2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cinturones de seguridad. DGFCCE Oficio 414.2021.2198.</li> </ul>

### 2. Campo de aplicación

2.1 Esta NOM es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.

### 2.2 La presente NOM no aplica a:

- Productos que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidas en NOM'S específicas o en alguna otra reglamentación vigente;
- Los productos a granel;
- Los animales vivos;
- Los libros, revistas, fascículos y las publicaciones periódicas en cualquier presentación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, discos magnéticos y compactos, cintas y artículos análogos, estampas de álbumes, software, fonogramas, videogramas, audiocasetes y videocasetes, entre otros.
- Las partes de repuesto o refacciones que son adquiridas mediante catálogos e identificadas con un número de parte o código, atendiendo su marca y modelo, destinadas únicamente para dar servicio o reparar productos.**
- Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

 **ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

 **2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General de Normas  
Dirección General de Facilitación  
Comercial y de Comercio Exterior  
Of. No. DGN.418.01.2020.3397  
414.2020.3402  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020  
Referencia: CXIX-DGN-2020

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

**PARTES DE REPUESTO O REFACCIONES**

**NOM-050-SCFI-2004,**  
**"INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS".**

Para mayor claridad, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo:

- Se consideran partes de repuesto o refacciones aquellos productos que a su vez son adquiridas mediante catálogo, que son utilizadas para dar servicio o mantenimiento o reparar otros productos o equipos, tales como montacargas, plataformas, equipo de construcción, plataformas, bombas centrífugas, tornillería, entre otros y son productos que **no están destinados a comercializarse en punto de venta al consumidor final**, para ser adquiridos por quien disfruta las citadas mercancías.

#### CRITERIO

**PRIMERO.** La Dirección General de Normas interpreta que las partes de repuesto o refacciones adquiridas mediante catálogo, destinados para dar servicio o reparar equipos, no están sujetos al cumplimiento de la *NOM-050-SCFI-2004*.

**SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto en el Anexo de NOMs, la mercancía que ingrese al país como partes de repuesto o refacciones adquiridas mediante catálogo, destinados para dar servicio o reparar equipos, no están sujetos a demostrar su cumplimiento de la *NOM-050-SCFI-2004*.

**TERCERO.** Por lo anterior, para efectos de llevar a cabo la operación aduanera y de comercio exterior, los importadores de partes de repuesto o refacciones deberán declarar en el pedimento, la clave del identificador "EN" más el complemento correspondiente: "ENOM", "U" o "E" de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de la Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria.

**Asunto:** NOM-119-SCFI-2000 – Cinturones de seguridad

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022

**Horacio Duarte Olivares**

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; I, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, informan lo siguiente:

**PRIMERO.** Mediante oficio No. 414.2021.2198 de fecha del 27 de abril de 2021 mismo que se adjunta para pronta referencia, se solicitó que, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.2101 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000 *Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.*

**SEGUNDO.** Que mediante consulta realizada el 11 de abril de 2022, vía correo electrónico, la entidad de acreditación correspondiente informó que no se cuenta con organismo de certificación acreditado para evaluar la conformidad en dicha NOM.

En ese sentido, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

**TERCERO.** Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.2101 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 *Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*, en el punto de entrada al país.

**CUARTO.** El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo de 2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente,

# REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



## TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo 1.2 Definiciones

REGLA	DESCRIPCIÓN
1.2.1	<p>a) Redacción similar sobre la terminología considerada en este instrumento jurídico.</p> <p>b) Contiene 76 conceptos, y anteriormente tenía 68 términos.</p> <p><b>XXIV. <u>EMPRESA CERTIFICADA</u></b>, a las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas IVA e IEPS, emitido por la SHCP;</p> <p><b>XLIII. <u>MERCANCIAS SENSIBLES</u></b>, a las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las que se establezcan en el Anexo 3.3.2 del presente Acuerdo;</p> <p><b>LXXVI. <u>Ventanilla de atención al público de la DGFCCE</u></b>, la ubicada en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.</p>





REGLA	DESCRIPCIÓN
1.2.1	<p>II. <b><u>ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS</u></b>, al Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021;</p> <p>IV. <b><u>AUTORIDAD O AUTORIDADES ADUANERAS</u></b>, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera y demás disposiciones que en su caso, se emitan;</p> <p>V. <b><u>AVISO AUTOMÁTICO</u></b>, al permiso automático a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;</p> <p>LXXII. <b>SNICE</b>, al portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, <a href="http://www.snice.gob.mx">www.snice.gob.mx</a>;</p>

**SNICE**  
Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

**¿Qué es?**

Portal único donde puedes **consultar toda la información** que necesitas para llevar a cabo tus operaciones de **comercio exterior**.

**¿Qué información puedes encontrar?**

- Facilitación del Comercio
- LIGIE
- Programas de Fomento
- Medidas no arancelarias
- Comercio
- Herramientas de Comercio Exterior
- Transparencia
- Normatividad

Brinda servicios y acceso a **plataformas públicas** que te acompañarán durante el proceso, **facilitando y enriqueciendo la participación de tu empresa** en comercio exterior.

¡No te pierdas el relanzamiento!  
17 de mayo del 2022  
16:00 hrs  
• LIVE Facebook.com/SE.Economia

**SNICE**  
Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

**¿Qué podrás encontrar en la Nueva Plataforma?**

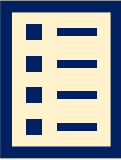
- **Reestructuración** de los micrositos para **facilitar el acceso a la información**
- **Información pública** sobre Comercio Exterior de la Secretaría de Economía y otras dependencias
- Infografías y **publicaciones** de redes sociales en **tiempo real**

¡No te pierdas el relanzamiento!  
17 de mayo del 2022  
16:00 hrs  
• LIVE Facebook.com/SE.Economia

# TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

## Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la SE





REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="165 354 267 392">1.3.5</p> 	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="402 354 1610 396">• En trámites, consultas y solicitudes presentar escrito libre.</li><li data-bbox="402 468 1992 511">• Los escritos libre se entregan a la DGFCCE o en las Oficinas de representación.</li><li data-bbox="402 582 1661 625">• Cumplir con la regla 1.3.5 RCSE y artículos 15 y 19 de la LFPA.<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="496 696 2145 739">a) Firmados por persona que acredite representación legal, o en su caso acreditarla.</li><li data-bbox="496 753 1498 796">b) Manifestar la razón social, RFC y domicilio fiscal.</li><li data-bbox="496 811 1854 853">c) Señalar número y tipo de autorización con que cuente, en su caso.</li><li data-bbox="496 868 2018 911">d) Proporcionar al menos un número telefónico de contacto del promovente.</li><li data-bbox="496 925 2288 968">e) Designar dos enlaces, proporcionando nombre completo y cuenta de correo electrónico.</li><li data-bbox="496 982 2400 1196">f) Manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con su consulta, trámite o solicitud, a través de las cuentas de correo electrónico designadas, cuando dichas notificaciones sean distintas a las que se realizan a través de la Ventanilla Digital.</li></ul></li><li data-bbox="402 1268 1600 1310">• Si no cumplen requisitos, se prevendrá por única ocasión.</li></ul>



# TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

## Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la SE




REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="206 348 308 386">1.3.7</p> 	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando las solicitudes o promociones no reúnan requisitos se prevendrá a los interesados.</li><li>• La SE efectúa la prevención por escrito durante el primer tercio del plazo de respuesta.</li><li>• Si no se da respuesta se tendrá desechado el trámite por incompleto.</li></ul>
<p data-bbox="206 709 308 748">1.3.9</p> 	<ul style="list-style-type: none"><li>• Redacción similar que establece las facultades de la SE para verificar la información de los particulares y comprobar el cumplimiento de la normatividad.</li><li>• También, se adiciona que podrá realizarse visitas de verificación por autoridades con quienes se tenga un convenio de colaboración.</li><li>• Indica la facultad de anular las resoluciones emitidas cuando provengan de información y/o documentación inconsistente, falsa o ha sido alterada.</li></ul>




## TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR.



### Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

REGLA	DESCRIPCIÓN
2.1.1 	<ul style="list-style-type: none"><li>Las PF y PM podrán presentar propuestas de modificación de los aranceles del Ejecutivo Federal (estudio que contenga una estimación cuantitativa y cualitativa).</li></ul>
2.1.2	<ul style="list-style-type: none"><li>Las PF y PM podrán presentar propuestas de modificación a la nomenclatura arancelaria, para lo cual deberán presentar un estudio (Justificación, documentación probatoria y propuesta).</li></ul>

### Capítulo 2.2 Permisos y Avisos

REGLA	DESCRIPCIÓN
2.2.19 	<ul style="list-style-type: none"><li>Precisa los términos de Certificado de Molino y Calidad.<ul style="list-style-type: none"><li>a) CM: documento expedido por el molino que acredita la empresa que produjo el acero.</li><li>b) CC: documento emitido y avalado por el fabricante de la mercancía a importar.</li></ul></li><li>Adiciona el requisito de que los documentos se encuentren firmados autógrafamente o con código QR.</li></ul>



# Aviso automático de importación de productos siderúrgicos



**Paso 1**  
Capturar solicitud

**Paso 2**  
Requisitos necesarios

**Paso 3**  
Anexar requisitos

**Paso 4**  
Firmar solicitud

Solicitante

Datos de la solicitud


Solicitante

Datos de la solicitud

 Opciones de pre-llenado de Solicitud



## Datos del trámite a realizar

Régimen al que se destinará la mercancía\*: 

Definitivos

Clasificación de régimen\*:

De importación



t l c @ t l c a s o c i a d o s . c o m . m x



www.tlcasociados.com.mx



## Datos del trámite a realizar



Régimen al que se destinará la mercancía\*: ⓘ

Clasificación de régimen\*:

Definitivos

De importación

## Datos de la mercancía

Descripción de la mercancía\*:

01.-NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL (NICO) 7307930101  
02.- CODO DE ACERO AL CARBONO DE 90 GRADOS DE RADIO LARGO PARA SOLDAR A TOPE.  
03.-TIPO DE ACERO: ACERO AL CARBONO  
04.- TIPO DE RECUBRIMIENTO: EPOXICO SP-8888  
05.- TIPO DE ACABADO: BISELADO

\* Descripción detallada de las mercancías que ampara dicho certificado (incluyendo dimensiones, número de colada, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.). 2.2.19 RCSE

\*x. Número de colada; 2.2.26 RCSE

Descripción de la mercancía\*:

06.-NORMAS: ASTM/ASME A/SA234 WPB-S  
07.- COMPOSICION QUIMICA: COLADA: 011140 C:0.20, Si:0.23, Mn:0.56, P:0.012, S:0.010, Ni:0.04, Cr:0.07, Mo:0.01, Cu:0.08, V:0.01, Nb:0.02  
08.- TIPO DE PRESENTACION: PIEZA  
09.- ACCESORIOS INTEGRADOS AL PRODUCTO: SIN ACCESORIOS INTEGRADOS  
10.- DIMENSIONES: 152.40 MM



Los plazos de resolución, podrán ampliarse hasta por la mitad del plazo originalmente establecido, únicamente por causa debidamente justificada, para lo cual la autoridad deberá fundar y motivar en su resolución las causas que originaron dicha ampliación. 2.2.30 RCSE



## Capítulo 2.5. Cuotas compensatorias



REGLA	DESCRIPCIÓN
2.5.3	→ En el supuesto de discrepancia del Anexo 2.5.1 y las resoluciones de PDCI, prevalecerá esta última.
2.5.4	→ Las CC serán aplicadas conforme a la resolución de PDCI. → El contenido del Anexo 2.5.1 se actualizará cada 6 meses.
2.5.5	→ Se mantiene la disposición de que las CC son aplicables para el régimen de importación definitiva conforme a la resolución, salvo que disponga otro régimen aduanero.

### Anexo 2.5.1 RCSE 2022


PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
SULFATO DE AMONIO	3102.21.01	3102.21.01	EUA	ANTIDUMPING FINAL 09/10/2015	HONEYWELL RESINS & CHEMICALS, LLC.	\$0.0759 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.1619 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					WUZHOUFENG AGRICULTURAL SCIENCE & TECHNOLOGY, CO. LTD.	\$0.0929 DÓLARES POR KILOGRAMO.
					TODAS LAS DEMÁS EXPORTADORAS	\$0.1703 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	3105.90.99	3105.90.99	CHINA	ELUSIÓN 07/08/2019		ELUSIÓN: \$0.0929 y \$0.1703 DÓLARES POR KILOGRAMO. A LAS IMPORTACIONES DE LA MEZCLA NKS (POR SU SIMBOLO QUIMICO DE N=NITRÓGENO, K=POTASIO Y S=AZUFRE) CADA GRÁNULO CONTIENE (19% DE NITRÓGENO, 0% DE FÓSFORO, 5% DE POTASIO Y 21% O 22% DE AZUFRE).
				EXAMEN 31/03/2022		





## TITULO 3. PROGRAMA DE INSTRUMENTOS DE FOMENTO.

### Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p><b>3.1.1</b></p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Las gestiones ante SE que requieren de la Fe de Hechos son:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ 3.2.20 Solicitud Programa IMMEX Nuevo;</li> <li>→ 3.3.23 Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Periodo Preoperativo;</li> <li>→ 3.2.25 Ampliación a procesos o actividades referidas en el Anexo 3.2.2;</li> <li>→ 3.2.28 Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y remanufactura;</li> <li>→ 3.2.33 Cambio de modalidad de IMMEX;</li> <li>→ 3.3.6 Ampliación para importar mercancías sensibles,</li> <li>→ 3.4.16 Solicitud Programa PROSEC Nuevo.</li> </ul> </li>   <li>• <b>Por lo tanto, NO requerirán de Fe de Hechos son los trámites de:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Alta de Domicilio (3.2.24),</li> <li>→ Registro de Submanufactureras (3.2.31),</li> <li>→ Ampliación Subsecuente (3.3.7).</li> </ul> </li> </ul>

### VUCEM

#### Programas IMMEX



**¿Sabías qué...?**

Con la entrada en vigor del Nuevo Acuerdo de Reglas será más fácil realizar tus trámites en VUCEM

**Ya no será necesario presentar Fe de hechos para realizar los siguientes trámites:**

- Modificación Alta a domicilio de una planta, bodega o almacén
- Ampliación Registro de empresas submanufactureras
- Ampliación Subsecuente de Productos Sensibles (Flexibilidad en autorizaciones de acuerdo a la regla 3.3.7)





snice.gob.mx

# COMPARATIVO REDACCIÓN DE FE DE HECHOS RCSE 2012 vs RCSE 2022



## Solicitud de un Programa IMMEX 3.2.28 de las RCSE 2012

### II. Fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga:

- a) La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, incluyendo aquellos en los que se mantenga mercancía importada al amparo del Programa, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico;
- b) El estatus de posesión del inmueble, así como documento que lo acredite;
- c) Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios, anexando soporte fotográfico y documental respecto de la legal posesión del mismo;
- d) La descripción de la mercancía a importar de manera temporal y la descripción del espacio físico donde se almacenará la misma, anexar soporte fotográfico;
- e) El número de empleados en el domicilio al momento de levantar la fe de hechos, y la actividad realizada, anexar soporte fotográfico de las actividades realizadas por los mismos y documentación soporte: pago de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que la contratación del personal de la empresa sea a través de un tercero (Outsourcing), deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios, así como el documento que acredite la legal contratación de los empleados.


## Fe de Hechos 3.3.1 de las RCSE 2012

...

- a) La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, incluyendo aquellos en los que se mantenga o mantendrá la mercancía importada al amparo de su autorización IMMEX y/o PROSEC, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico, y
- b) Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza o realizará el proceso productivo o de servicios según corresponda, anexando soporte fotográfico y documental respecto de la legal posesión del mismo.
- En caso de que a la fecha de la solicitud, la promovente no cuente con maquinaria y equipo, se deberá justificar el motivo.
- Se entenderá que los fedatarios al dar fe de haber tenido a la vista los documentos solicitados en las reglas mencionadas en el primer párrafo de la presente Regla, certifican que los contenidos de los mismos coinciden con lo observado al momento de levantar la fe de hechos. En tal virtud, la documentación que deberán anexar los particulares a su solicitud, será la que cuente con dicha certificación, según aplique.



## Capítulo 3.1 Disposiciones Generales.

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="140 347 338 444">Continúa: 3.1.1</p> 	<ul data-bbox="428 347 2451 839" style="list-style-type: none"> <li>• La “Fe de Hechos” debe tener una antigüedad no mayor a 3 meses.</li> <li>• El Corredor Público es el único autorizado para emitir la “Fe de Hechos”.</li> <li>• El contribuyente interesado en el trámite tendrá la opción de solicitar la visita de inspección de SE en lugar de presentar la “Fe de Hechos”.</li> <li>• La SE dará a conocer en el SNICE los Corredores Públicos y las entidades con quienes se tiene celebrado convenios de colaboración.</li> </ul>

→ Se adiciona una fracción III en el primer transitorio para indicar que:

En los trámites que se presenten hasta 6 meses posteriores a la publicación del citado instrumento, las “Fe de Hechos” que se requieran en cada uno de los trámites podrán ser expedidas por cualquier fedatario público. Una vez vencido dicho periodo, únicamente podrán presentarse Fes de Hechos expedidas por Corredores Públicos.

# Nuevo IMMEX

---

## VUCEM

### Manuales, Infografías y Padrón

---

A partir del 9 de mayo entrará en operación en VUCEM el sistema para las solicitudes de nuevos programas IMMEX en sus 5 modalidades.

Infografías

Manuales

**Padrón**

Aquí podrás consultar el listado del Padrón de Corredores Públicos autorizados para emitir los trámites de IMMEX ante la VUCEM.

PDF  
descargable

Padrón






**Subsecretaría de Comercio Exterior**  
Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior

# IMMEX

## PADRÓN DE CORREDORES PÚBLICOS

Nº	Nombre	Número de corredor	Localidad	Correo
1	Yolanda López Guzmán	ACS02	Aguascalientes	yfg@correduria2ags.com
2	Francisco Llamas Esperón	ACS04	Aguascalientes	correpaco4@yahoo.com correduria4_llamas@hotmail.com
3	Marco Antonio Hernández Medina	ACS08	Aguascalientes	corredorpublico8ags@prodigy.net.mx
4	Jesús Zavala Pérez Moreno	ACS10	Aguascalientes	zavala.jesus@yahoo.com.mx
5	Miguel Ángel Marmolejo Cervantes	ACS11	Aguascalientes	mmarmolejo@up.edu.mx mmarmolejo@correduria11ags.com.mx
6	Francisco Saúl Favela Narváez	ACS12	Aguascalientes	saul@favela.com.mx
7	Víctor Manuel Delgadillo de la Serna	ACS13	Aguascalientes	vdelgadillo@delgadillodelaserma.com
8	Alejandro Guízar Tejeda	ACS16	Aguascalientes	aguizart@gmail.com
9	Sergio Manuel Murillo Oliva	BC01	Baja California	smurillo@correduriauno.com sergio.m.murillo@gmail.com
10	Alberto Ugalde Mendoza	BC02	Baja California	augalde@prodigy.net.mx

## Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="186 339 287 382">3.2.5</p> 	<ul data-bbox="428 344 2451 558" style="list-style-type: none"> <li>• Redacción similar sobre la ubicación de un IMMEX en un mismo domicilio.</li> <li>• Se considera parte de la redacción sobre la delimitación e independencia de la instalación de las empresas conforme al Oficio No. 414.2020.2288 con fecha del 23/09/2020.</li> </ul> <p data-bbox="494 625 2451 868">“...se entenderá la instalación es delimitada e independiente, cuando en el documento mediante el cual se acredite la posesión del inmueble, se establezcan las dimensiones de la superficie ocupada, y en esta sea visible la división física de las áreas por medio de elementos durables tales como: bardas, muros, malla ciclónica, panel y cintas vinílicas adheridas al suelo, estas últimas <u>únicamente cuando el proceso a realizar este relacionado entre las empresas registradas en el mismo domicilio.</u>”</p>

## Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="180 348 308 386">3.2.16</p> 	<ul data-bbox="435 348 2461 958" style="list-style-type: none"><li data-bbox="435 348 2461 444">• Redacción que agrupa diversas facilidades de cumplimiento relacionadas con el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior.</li><li data-bbox="435 515 2461 615">• Se indica que las operaciones de exportación con pedimentos virtuales deben reportarse como exportadas.</li><li data-bbox="435 686 2461 786">• Asimismo, se establece que si fue autorizado un programa IMMEX en el año inmediato anterior, no están obligadas a cumplir con el requisito de exportación, pero presentarán el reporte.</li><li data-bbox="435 858 2461 958">• Se homologa que la presentación del RAOCE del IMMEX, PROSEC, ALTEX y ECEX en el mes de MAYO.</li></ul>

# IMMEX – Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior



**Paso 1**  
Capturar solicitud

**Paso 2**  
Firmar solicitud

Solicitante | Programas presentados por reporte anual | Datos de reporte anual

**Reporte anual balanza comercial (capturar todas las cantidades en miles de pesos)**

Ventas totales (a)*:	Total exportaciones (b)*:	Total importaciones (c)*:
<input type="text" value="1000"/>	<input type="text" value="1000"/>	<input type="text" value="0"/>
Saldo b-c:	Porcentaje exportación $b/a \times 100$ :	
<input type="text" value="1000"/>	<input type="text" value="100"/>	



REGLA	DESCRIPCIÓN
3.2.18	<ul style="list-style-type: none"><li>Redacción similar sobre el beneficio de las empresas IMMEX certificadas que podrán llevar a cabo procesos de servicios relacionados con su operación, sin la necesidad de realizar un trámite adicional ante la SE.</li></ul>

En base a la regla de 3.3.10 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior; Para los efectos del artículo 5, segundo párrafo del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de servicios, y podrán llevar a cabo cualquiera de las actividades de servicios que se relacionen con la operación de manufactura o maquila, sin tener que registrarlas ante la SE.

Por lo anterior al tener autorizado en su IMMEX Industrial I [redacted] y ser empresa certificada, para el servicio de [redacted], No requiere que realice el trámite de ampliación del servicio, por ser ambas actividades del mismo sector.

- Se modifica el concepto de Empresa Certificada = RECE CIVA & IEPS
- Se incorpora la facilitación automática en la VUCEM.
- Importante revisar el objeto social de la sociedad, y las actividades registradas en el SAT.

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites- Usuarios Otras tareas


## Excepción

Ha ocurrido un error

La empresa está certificada y no es necesario realizar este tipo de ampliación.


[Regresar a la página anterior](#)





REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="178 311 310 354">3.2.19</p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="435 315 1778 358">• Mantener actualizado el expediente de las empresas certificadas.</li> <li data-bbox="435 425 2244 468">• Informar mediante escrito libre dirigido a la DGFCCE al <a href="mailto:dgce.tramitesc@economia.gob.mx">dgce.tramitesc@economia.gob.mx</a>.</li> <li data-bbox="435 539 2084 582">• Las ampliaciones a que se refiere el artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX.</li> </ul> <p data-bbox="529 654 2453 775"><i>Se exime a las empresas con Programa de las obligaciones siguientes: [...] II. Tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen: [...] b) Los productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio Programa a su producción.</i></p> <p data-bbox="529 786 2453 865"><i>Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo II del presente Decreto, salvo cuando las empresas con Programa cuenten con registro de empresa certificada, y</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="435 936 1207 979">• ¿Relación con Ficha 118/LA del SAT?</li> </ul>
<p data-bbox="178 1068 310 1110">3.2.23</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="435 1068 2453 1168">• Indica las facultades de la SE y detalla los requisitos del procedimiento para la solicitud de un programa IMMEX en periodo PREOPERATIVO.</li> <li data-bbox="435 1182 2453 1282">• También, se otorga la facilidad de ampliar el periodo preoperativo de 3 meses a fin de que concluya instalación del activo fijo.</li> </ul>

## Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

REGLA	DESCRIPCIÓN
3.2.24, II	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esta disposición establece los requisitos para realiza el alta y baja de domicilios relacionados con la empresa IMMEX.</li><li>• Facilidad de dar de alta domicilios, únicamente como bodegas o almacenes contratados por terceros.<ul style="list-style-type: none"><li>→ El objeto del contrato;</li><li>→ El domicilio donde se prestará el servicio;</li><li>→ Que le reste una vigencia de por lo menos 11 meses a la fecha de presentación de la solicitud, y un plazo forzoso mínimo de un año, y</li><li>→ Que se identifique la ubicación, el área donde se almacenará la mercancía, y la delimitación.</li></ul></li><li>• También, se considera parte de la redacción sobre el alta de un domicilio conforme al Oficio No. 414.2021.2630 con fecha del 17/05/2021, y del procedimiento publicado en el portal del SNICE.</li><li>• No requiere de Fe de Hechos.</li></ul>

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="180 319 308 358">3.2.26</p>  Three interlocking gears of varying sizes, rendered in a dark blue color, arranged in a cluster.	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="435 319 2448 472">• Esta disposición señala que las operaciones de desensamble, y/o, recuperación de materiales, y/o, reacondicionamiento relacionadas con la fracción arancelaria 9806.00.08 se consideran un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías.  **Nota SE: Se modifica para hacer referencia a la fracción arancelaria 9806.00.08 ya que las operaciones descritas aplican a dicha fracción.</li><li data-bbox="435 718 2448 815">• Anteriormente, señalaba estos supuestos para los procesos industriales de las empresas IMMEX en la regla 3.2.1 de las RCSE.</li><li data-bbox="435 889 2448 1043">• Los productos remanufacturados, deben tener una expectativa de vida y rendimiento igual o similar a los bienes cuando fueron nuevos y una garantía de fábrica similar a la aplicable a una mercancía cuando nueva.</li></ul>

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="173 307 305 349">3.2.37</p> 	<ul data-bbox="428 307 2446 806" style="list-style-type: none"><li>• Esta disposición establece los plazos para la aceptación o rechazo de la autorización IMMEX.</li><li>• Se identifica que este procedimiento se contemplaba de forma similar en los requisitos de los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital.</li><li>• Señala que el plazo se computa a partir de que se encuentre debidamente integrado el expediente. 15 DH IMMEX y otros trámites 10 DH.</li><li>• La SE contará con 10 DH para realizar la visita a partir de realizar la solicitud, en su caso.</li></ul>
<p data-bbox="173 841 305 883">3.2.38</p>	<p data-bbox="428 841 2446 998">Se establece el procedimiento del aviso que deberá efectuarse por correo electrónico (<a href="mailto:dgce@tramiteseconomia.gob.mx">dgce@tramiteseconomia.gob.mx</a>) cuando se lleve a cabo la Fusión y/o Escisión de empresas con Programa IMMEX.</p>
<p data-bbox="173 1031 305 1073">3.2.39</p> 	<ul data-bbox="428 1031 2446 1296" style="list-style-type: none"><li>• Señala el procedimiento para presentar los avisos ante la SE sobre la denominación o razón social, RFC, socios y/o accionistas, representante legal y el domicilio fiscal. 10 DH</li><li>• Se identifica que este procedimiento se contemplaba de forma similar en los requisitos de los trámites ante la ventanilla digital.</li></ul>

# ALTA SOCIOS O ACCIONISTAS



## Ingresar a la Ventanilla Digital

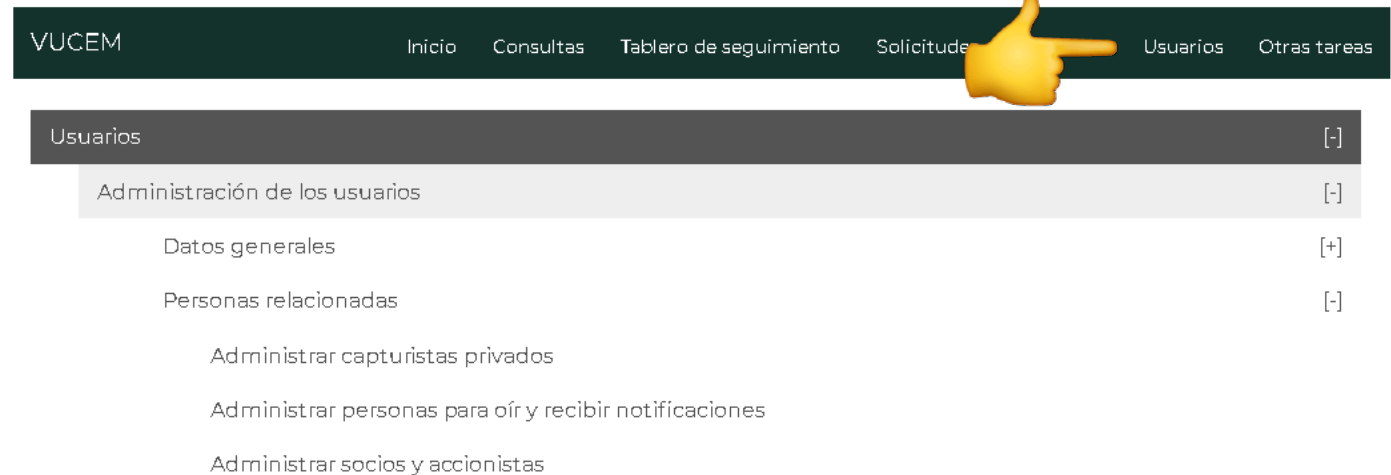
En el menú VUCEM seleccionar en el siguiente orden:

- Usuarios
  - Administración de los usuarios 
  - Personas relacionadas
    - Administrar Socios y Accionistas

AGRICOLA ALPE, S DE RL DE CV [Cerrar la sesión](#)

 AAL0409235E6

 PersonaMoral  FIEL



VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Usuarios Otras tareas

Usuarios [-]

- Administración de los usuarios [-]
- Datos generales [+]
- Personas relacionadas [-]
  - Administrar capturistas privados
  - Administrar personas para oír y recibir notificaciones
  - Administrar socios y accionistas

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Ingreso.html>

# ALTA – Persona física y moral



🏠 > Selección de rol > Registro de Socios y Accionistas

AGRICOLA ALPE, S DE RL DE CV [Cerrar la sesión](#)

👤 AAL0409235E6

👤 PersonaMoral 🗨️ FIEL



## Registro de Socios y Accionistas

VUCEM

[Inicio](#)

[Consultas](#)

[Tablero de seguimiento](#)

[Solicitudes](#)

[Trámites](#)

[Usuarios](#)

[Otras tareas](#)

El usuario no se encuentra dado de alta en el Servicio de Identificación del Contribuyente, favor de acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia.

Nacionalidad mexicana:

Sí

No

Tipo de Persona:

Persona Física

Persona Moral

Registro Federal de Contribuyentes\*:

REDA070302IU0

Agregar



1 Capturar un RFC previamente registrado ante el SAT

2 Seleccionar Persona física o moral



# ALTA – Socio o Accionista nacional



3 Si el RFC es válido, se mostrarán los datos respectivos, seleccionar “Agregar”

🏠 > Selección de rol > Registro de Socios y Accionistas

**u vucem**

## Registro de Socios y Accionistas

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites+ Usuarios Otras tareas

Nacionalidad mexicana:  Sí  No

Tipo de Persona:  Persona Física  Persona Moral

Registro Federal de Contribuyentes:

Socios y Accionistas

<input type="checkbox"/>	RFC	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
--------------------------	-----	--------------	--------	------------------	------------------

AGRICOLA ALPE, S DE RL DE CV. [Cerrar la sesión](#)

👤 AAL0409235E6

📄 PersonaMoral  FIEL

4 Seleccionar “Confirmar” para incorporar a la lista

🏠 > Selección de rol > Confirma datos de accionista

**u vucem**

## Confirma datos de accionista

VUCEM Inicio Consultas Tablero de seguimiento Solicitudes Trámites+ Usuarios Otras tareas

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
<input type="text" value="MA. DE LOS ANGELES"/>	<input type="text" value="ALTAMIRANO"/>	<input type="text" value="RAMOS"/>

Registro Federal de Contribuyentes

AGRICOLA ALPE, S DE RL DE CV. [Cerrar la sesión](#)

👤 AAL0409235E6

📄 PersonaMoral  FIEL



# MODIFICACIÓN SOCIOS Y ACCIONISTAS



Una vez realizados los cambios en la Ventanilla Digital, se deberá enviar mediante escrito libre firmado por el representante legal, la notificación de las modificaciones realizadas, al correo [dgce.tramitesc@economia.gob.mx](mailto:dgce.tramitesc@economia.gob.mx) manifestando lo siguiente:

Asunto: Notificación de Cambios accionistas y/o socios (según corresponda)

Cuerpo del correo:

RFC

Razón social

Número y año de programa: (IMMEX/PROSEC)

La SE validará los cambios manifestados y únicamente confirmará de recibido.

## Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).



## Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles.

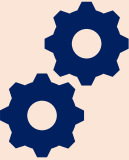
REGLA	DESCRIPCIÓN
3.2.40	<ul style="list-style-type: none"><li>• En este dispositivo se establece un procedimiento especial mediante correo electrónico para que la empresa tenga la posibilidad de suspender temporalmente el programa IMMEX por 6 meses y son prorrogables por el mismo tiempo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.</li></ul>
3.3.7	<ul style="list-style-type: none"><li>• Redacción similar sobre el procedimiento para solicitar la autorización de ampliación de mercancías sensibles.</li><li>• En el supuesto de la autorización subsecuente ahora se requiere demostrar el 100% del volumen total importado, o justificar porque no fue ejercido el volumen autorizado (antes mencionaba el 70% del volumen consignado en la autorización).</li></ul>



## Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles.

REGLA	DESCRIPCIÓN
3.3.8	<ul style="list-style-type: none"><li>• Redacción similar sobre el procedimiento para solicitar la autorización de ampliación de mercancías sensibles.</li><li>• La SE contará con 15 DH para realizar la visita a partir de realizar la solicitud, en su caso.</li><li>• Ahora señala que el plazo se computa a partir de que se encuentre debidamente integrado el expediente.</li><li>• No podrá presentarse una nueva solicitud hasta en tanto no se resuelva, de lo contrario será desechada.</li><li>• La SE contará con 10 DH para realizar la visita a partir de realizar la solicitud, en su caso.</li></ul>

## Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).

REGLA	DESCRIPCIÓN
<p data-bbox="188 389 290 429">3.4.1</p> 	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="428 389 2456 486">• Esta disposición señala que las operaciones de desensamble, y/o, recuperación de materiales, y/o, reacondicionamiento se consideran un proceso manufactura.</li><li data-bbox="428 561 2456 715">• Los productos remanufacturados, deben tener una expectativa de vida y rendimiento igual o similar a los bienes cuando fueron nuevos y una garantía de fábrica similar a la aplicable a una mercancía cuando nueva.</li></ul>
<p data-bbox="180 752 298 792">3.4.11</p>	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="428 752 2456 849">• Se introduce dispositivo que establece obligación de presentación del RAOCE de acuerdo con las instrucciones de la DGFCCE en el SNICE.</li></ul>
<p data-bbox="180 943 298 983">3.4.18</p>	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="428 943 2456 1098">• Se elimina la fracción III que señalan <i>“Tratándose de los productores inscritos en el Programa de Promoción Sectorial X, de las Industrias diversas y de Productores Indirectos, las mercancías a producir autorizadas al amparo del programa, clasificadas por fracción arancelaria y, en su caso.”</i></li></ul>

## Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).

REGLA	DESCRIPCIÓN
3.4.19	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta disposición establece los plazos para la aceptación o rechazo de la autorización PROSEC.</li> <li>• Se identifica que este procedimiento se contemplaba de forma similar en los requisitos de los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital.</li> <li>• Señala que el plazo se computa a partir de que se encuentre debidamente integrado el expediente. 15DH</li> <li>• La SE contará con 10 DH para realizar la visita a partir de realizar la solicitud, en su caso.</li> </ul>
3.4.20	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece el procedimiento del aviso que deberá efectuarse por correo electrónico (<a href="mailto:dgce@tramitesceconomia.gob.mx">dgce@tramitesceconomia.gob.mx</a>) cuando se lleve a cabo la Fusión y/o Escisión de empresas con Programa PROSEC.</li> </ul>



- **SEXTO TRANSITORIO.-** Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece



**MARCANDO EL PASO EN EL**  
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR, FISCAL**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)